CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ACUERDO No. 148

De 3 de noviembre de 2004

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2005.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

A C U E R D A:

CAPÍTULO I

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen de ingresos y gastos, para cada programa y subprograma se expresa a continuación en balboas:

[redacted]	[redacted]			[redacted]		
TOTAL	59,310,900	500,000	59,810,900	48,876,526	10,934,374	59,810,900
LEGISLACIÓN MUNICIPAL	0	0	0	8,916,200	1,078,000	9,994,200
EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO MUNICIPAL	0	0	0	1,628,900	554,700	2,183,600
ASESORÍA MUNICIPAL	0	0	0	1,855,900	47,400	1,903,300
PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	0	0	0	540,100	201,600	741,700
ADMINISTRACIÓN	0	0	0	6,026,900	62,600	6,089,500
FINANZAS MUNICIPALES	31,961,400	500,000	32,461,400	4,144,500	27,800	4,172,300
DESARROLLO URBANO	2,326,100	0	2,326,100	1,143,976	35,824	1,179,800
SERVICIOS LEGALES MUNICIPALES	602,300	0	602,300	1,832,550	97,950	1,930,500
ASEO	22,000,000	0	22,000,000	14,403,700	7,596,300	22,000,000
SOCIAL	177,000	0	177,000	4,511,750	181,200	4,692,950
SERVICIOS	2,244,100	0	2,244,100	3,872,050	1,051,000	4,923,050

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 2

ARTÍCULO 2: Apruébese el presupuesto de Ingresos del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2005, por un monto de B/.59,810,900 resumen se expresa a continuación:

INGRESOS CORRIENTES	**59,310,900**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**24,611,600**
Impuestos Indirectos	**24,611,600**
Actividades Comerciales y de Servicios	14,872,100
Actividades Industriales	986,300
Otros Impuestos Indirectos	8,753,200
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**34,699,300**
Rentas de Activos	**2,497,300**
Arrendamientos	1,610,000
Ventas de Servicios	887,300
Tasas y Derechos	**23,914,500**
Derechos	705,400
Tasas	1,209,100
Aseo	22,000,000
Ingresos Varios	**8,287,500**
INGRESOS DE CAPITAL	**500,000**
Recursos del Patrimonio	**500,000**
Ventas de Activos	500,000
Ventas de Inmuebles	500,000
Edificios	500,000

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Legislación Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos Capital		Total
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**10.01.00.**	**Legislación Municipal**	**3,046,202**	**5,869,998**	**1,050,000**	**28,000**	**9,994,200**
Subprograma	10.01.01.	Consejo Municipal	952,789	38,711	0	28,000	1,019,500
Subprograma	10.01.02.	Juntas Comunales	2,093,413	5,831,287	1,050,000	0	8,974,700

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 3

ARTÍCULO 4: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos Capital		Total
Programa	**20.01.00.**	**Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal**	**1,448,740**	**180,160**	**553,200**	**1,500**	**2,183,600**
Subprograma	20.01.01.	Despacho del Alcalde	1,105,390	103,910	553,200	0	1,762,500
Subprograma	20.01.02.	Secretaría General	343,350	76,250	0	1,500	421,100

ARTÍCULO 5: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Asesoría Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos Capital		Total
Programa	**30.01.00.**	**Asesoría Municipal**	**1,520,426**	**335,474**	**0**	**47,400**	**1,903,300**
Subprograma	30.01.01.	Auditoría Interna	291,428	236,072	0	14,900	542,400
Subprograma	30.01.02.	Comunicaciones	625,770	43,030	0	6,500	675,300
Subprograma	30.01.03.	Sistema de Información	603,228	56,372	0	26,000	685,600

ARTÍCULO 6: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos Capital		Total
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**40.01.00.**	**Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria**	**491,478**	**48,622**	**185,000**	**16,600**	**741,700**
Subprograma	40.01.01.	Gerencia Financiera	86,900	8,450	185,000	3,900	284,250
Subprograma	40.01.02.	Subgerencia de Planificación y Proyectos	175,400	20,500	0	3,900	199,800
Subprograma	40.01.03.	Subgerencia de Administración Presupuestaria	229,178	19,672	0	8,800	257,650

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 4

ARTÍCULO 7: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa de Administración**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		Total
			Cuenta Corriente	Transferencias Corrientes	Inversiones	Obras	
Programa	**50.01.00.**	**Administración**	**5,587,814**	**439,086**	**40,000**	**22,600**	**6,089,500**
Subprograma	50.01.01.	Gerencia Administrativa	3,367,280	146,935	0	18,300	3,532,515
Subprograma	50.01.02.	Subgerencia Administrativa	905,700	119,455	0	0	1,025,155
Subprograma	50.01.03.	Subgerencia de Recursos Humanos	230,748	34,057	0	2,300	267,105
Subprograma	50.01.04.	Subgerencia de Vigilancia Municipal	1,084,086	138,639	40,000	2,000	1,264,725

ARTÍCULO 8: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Finanzas Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		Total
			Cuenta Corriente	Transferencias Corrientes	Inversiones	Obras	
Programa	**60.01.00.**	**Finanzas Municipales**	**3,799,700**	**344,800**	**0**	**27,800**	**4,172,300**
Subprograma	60.01.01.	Tesorería Municipal	380,630	33,670	0	26,300	440,600
Subprograma	60.01.02.	Administración Financiera	2,633,740	218,980	0	1,500	2,854,200
Subprograma	60.01.03.	Administración Tributaria	785,330	92,150	0	0	877,480

ARTÍCULO 9: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Desarrollo Urbano**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa					Total
Programa	**70.01.00.**	**Desarrollo Urbano**	**1,033,976**	**110,000**	**0**	**35,824**	**1,179,800**
Subprograma	70.01.01.	Dirección de Obras y Construcciones	1,033,976	110,000	0	35,824	1,179,800

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 5

ARTÍCULO 10: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa de Servicios Legales Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Operación	Corrientes	Inversiones	[illegible]	[illegible]
Programa	**80.01.00.**	**Servicios Legales Municipales**	**1,639,254**	**193,296**	**75,000**	**22,950**	**1,930,500**
Subprograma	80.01.01.	Dirección de Legal y Justicia	1,639,254	193,296	75,000	22,950	1,930,500

ARTÍCULO 11: Apruébese el Presupuesto de Gastos de **Subprograma de Aseo**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Operación	Corrientes	Inversiones	[illegible]	[illegible]
Subprograma	**90.01.01.**	**Aseo**	**13,029,000**	**1,374,700**	**7,500,000**	**96,300**	**22,000,000**
Actividad	90.01.01.01	Dirección de Aseo	13,029,000	1,374,700	7,500,000	96,300	22,000,000

ARTÍCULO 12: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Subprograma Social**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Operación	Corrientes	Inversiones	[illegible]	[illegible]
Subprograma	**90.01.02.**	**Social**	**3,247,025**	**1,264,725**	**150,000**	**31,200**	**4,692,950**
Actividad	90.01.02.01	Gerencia Social	36,400	2,800	0	0	39,200
Actividad	90.01.02.02	Subgerencia de Desarrollo Social	1,920,230	1,050,700	150,000	12,000	3,132,930
Actividad	90.01.02.03	Subgerencia de Cultura	478,800	62,900	0	14,200	555,900
Actividad	90.01.02.04	Subgerencia de Deporte	563,700	117,470	0	4,500	685,670
Actividad	90.01.02.05	Subgerencia de Obras Comunitarias	247,895	30,855	0	500	279,250

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 7

ARTÍCULO 17: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta, a través de sus dependencias (Directores, Gerentes y Asesores), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Gerencia Financiera, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.

ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora, a través de la Gerencia Financiera, en colaboración con las demás dependencias del Municipio, el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Gerencia Financiera del Municipio realiza las vistas presupuestarias internas con cada una de las unidades administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito Capital.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Direcciones de Auditoria Interna y Gerencia Financiera.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Gerencia Financiera, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Gerencia Financiera en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

ARTÍCULO 18: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las normas generales de administración presupuestaria, a fin de:

a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito.

b. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, para el período fiscal vigente.

c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.

d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.

e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad administrativa.

f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria, como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.

g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de Panamá.

h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTÍCULO 19: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 20: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: Es toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago, si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 9

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 21: EL PRESUPUESTO DE INGRESOS: Reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 22: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTÍCULO 23: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo, o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTÍCULO 24: Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez), estarán autorizadas a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 25: PLAZOS E INFORMES: La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldicia, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los Ingresos Presupuestados, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince días calendarios.

ARTÍCULO 26: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de las siguientes dependencias municipales: Administración Alcaldicia, Consejo Municipal, Tesorería Municipal y Obras y Construcciones Municipales. Quedan exentas de esta contención las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 27: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 10

ARTÍCULO 28: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 29: La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

PARÁGRAFO: LOS INGRESOS RECAUDADOS en los meses de enero, febrero y marzo, se destinarán a los desembolsos de forzoso cumplimiento, como lo son: los Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes. El saldo resultante se aplicará al pago de cuentas a proveedores de Vigencias Expiradas.

CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 30: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 31: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales

PARÁGRAFO: La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTÍCULO 32: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 33: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Gerencia Financiera, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 34: Se establece una partida especial de funcionamiento de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales, que se pagará a cada Junta Comunal dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, siempre y cuando que en el mes anterior la recaudación sea superior a lo presupuestado en un mínimo de veintiún mil Balboas (B/.21,000.00). De no cumplirse con esta meta de recaudación, no se pagará la partida especial de que trata el presente artículo. Esta asignación presupuestaria se hará efectiva a través del mecanismo de créditos adicionales.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ARTÍCULO 35: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Gerencia Financiera, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2005 procediendo a la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de Tesorería Municipal, Juntas Comunales, Consejo Municipal y Dirección de Obras y Construcciones Municipales con cargo al Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen las Juntas Comunales, el Consejo Municipal, la Tesorería y la Dirección de Obras y Construcciones, se enviarán a la Gerencia Financiera, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 36: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN: La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 37: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 38: ACCIONES DE PERSONAL: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Gerencia Financiera para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de La República.

ARTÍCULO 39: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO: No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 40: HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 41: GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretaria General, Gerentes y Subgerentes, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 42: SOBRETIEMPO: Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 43: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde Primer Suplente, Alcalde Segundo Suplente y Concejales.	B/.55.00 diarios
Secretario y Subsecretario del Concejo, Gerentes, Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y Asesores.	B/.50.00 diarios
Para otros funcionarios municipales.	B/.35.00 diarios

PARÁGRAFO: En caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

ARTÍCULO 44: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES: Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 13

ARTÍCULO 45: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO: La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto, se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éstos se concentren en los meses restantes.

PARÁGRAFO: Las asignaciones mensuales serán establecidas, para cada partida, por la Gerencia Financiera con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, quienes las recibirán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 46: CONGELAMIENTO DE GASTOS: La Gerencia Financiera queda autorizada para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes unidades administrativas que conforman este Municipio, que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Consejo Municipal, Secretaría Municipal del Concejo, Juntas Comunales, Tesorería y Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTÍCULO 47: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO: Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base a la Ley vigente.

ARTÍCULO 49: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Gerencia Financiera la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 50: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ARTÍCULO 51: INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTÍCULO 52: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 53: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizados, se emite y ordena sus desembolsos por medio de la Gerencia Financiera, previa solicitud de los Legisladores con el detalle de los proyectos elaborados.

ARTÍCULO 54: FONDO PARA PROYECTOS COMUNITARIOS CON LAS JUNTAS COMUNALES: El Municipio destinará a las 21 Juntas Comunales un fondo de B/.630,000.00, para proyectos comunitarios en el corregimiento respectivo. Dicho fondo será consignado en el objeto del gasto 970, para que sean administrados por las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 55: FONDO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO: El Municipio destinará un fondo para las 21 Juntas Comunales hasta por B/.420,000.00, consignado en el objeto del gasto 980, para que sea manejado por éstas en proyectos comunitarios.

PARÁGRAFO: Estos fondos para proyectos de inversión comunitarios de las Juntas Comunales y para proyectos de inversión de los Representantes de Corregimiento, se desembolsarán en la presente vigencia 2005 en tres (3) partidas, así: B/.16,666.66, B/.16,666.66 y B/.16,666.68 en las siguientes fechas: 15 de febrero, 15 de abril y 15 de junio, respectivamente, previa presentación a la Gerencia Financiera del proyecto formulado y avance del mismo.

ARTÍCULO 56: FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO: Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá, por un monto de B/.2,211,660.00 para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 21 corregimientos.

ARTÍCULO 57: Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunales, serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

ARTÍCULO 58: FONDO DE PREINVERSIÓN Y FONDO INTERMUNICIPAL: El Municipio de Panamá destinará la suma de B/.50,000.00 para crear el fondo de preinversión, el cual va dirigido al desarrollo de la investigación, como contraparte de los fondos de organismos internacionales de créditos y estudios de alta prioridad. En cuanto al Fondo Intermunicipal se destinará la suma de B/.5,000.00, el cual permitirá al Municipio de Panamá apoyar a otros Municipios en el proceso de desarrollo de los mismos.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 15

ARTÍCULO 59: FONDO ASEO Y LIMPIEZA: Con los fondos originados por la Dirección Municipal de Aseo, se creará el Fondo de Inversión para aseo y limpieza, por un monto de B/.951,000.00, el cual estará destinado a apoyar proyectos de limpieza en los diferentes corregimientos del distrito.

ARTÍCULO 60: El Municipio de Panamá, por conducto de la Gerencia Financiera, queda debidamente facultado por este Acuerdo, para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas Comunales.

CAPÍTULO VI
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 61: TRASLADOS DE PARTIDAS: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Gerencia Financiera que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversión.

ARTÍCULO 62: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 990 de Fondo de Emergencia Social, cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 63: CRÉDITOS ADICIONALES: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 16

ARTÍCULO 64: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

ARTÍCULO 65: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Gerencia Financiera realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 66: PROCEDIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Las dependencias del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Gerencia Financiera, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será sometido a la aprobación del Consejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 67: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias, con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 68: CONCEPTO: **Seguimiento** es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, con el objeto de identificar problemas y soluciones. **Evaluación**, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y logrados a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos, de ser necesarios.

ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO: La Gerencia Financiera realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

PARÁGRAFO: La Gerencia Financiera dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ARTÍCULO 70: SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO: La Gerencia Financiera conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 71: PLAZOS E INFORMES: La Gerencia Financiera remitirá al resto de las Direcciones y Gerencias del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Gerencia Financiera conjuntamente con la Gerencia Administrativa presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

CAPÍTULO VIII
DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 72: CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2005. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2005 se realizará, a más tardar, el 31 de enero de 2006.

ARTÍCULO 73: RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Corresponde a la Gerencia Financiera, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y a la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 74: RESERVA DE CAJA: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Gerencia Financiera la Reserva de Caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Gerencia deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2005.

ARTÍCULO 75: SALDO EN CAJA: Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 18

ARTÍCULO 77: Se considera suspendido durante el período fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

ARTÍCULO 78: En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, éstas serán imputadas a imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTÍCULO 79: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 80: Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales.

ARTÍCULO 81: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales, deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Gerencia Financiera, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales.

ARTÍCULO 82: Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficiarios y comprometidos por la Gerencia Financiera al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuará la Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brindan un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Gerencia Social.

ARTÍCULO 83: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Gerencia Administrativa, en coordinación con la Gerencia Financiera, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos así como los registros en un término perentorio en función a la programación establecida.

Dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, después de 15 días de haber recibido la programación de pago. Se eximen de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, electricidad, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá, mismos que se pagarán puntualmente.

ARTÍCULO 84: La Gerencia Financiera queda facultada, mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. Con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Acuerdo N° 148
De 3/11/2004
Página N° 19

ARTÍCULO 85: La Tesorería Municipal, la Gerencia Financiera y la Dirección de Sistemas de Información, trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 86: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE,

H.C. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. FRANCISCO SUCRE

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

fbw

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 11 de noviembre de 2004

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO